

GACETA OFICIAL DE 1 DE MAYO DE 2008.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado; 54 y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 175 del Código Financiero para el Estado.

CONSIDERANDO

Que dos de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 son el fomentar decididamente la construcción de vivienda de interés social y popular, reduciendo el número y el costo de los trámites requeridos para la construcción de vivienda, así como dotar de infraestructura urbana básica a las ciudades de Veracruz, para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social de la población, involucrando al sector privado en la generación de dicha infraestructura, en especial a los desarrolladores de vivienda.

Que según datos de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), para este año existe un rezago de 24,242 viviendas nuevas en las zonas urbanas de la entidad. Este es un esfuerzo adicional, que es parte de una estrategia integral plasmada en el Plan mencionado, cuyo objetivo es abatir esa cifra, en beneficio de la población veracruzana.

Que es prioridad para este Gobierno, coadyuvar decididamente a la superación de la pobreza y marginación; promover la construcción de vivienda e incrementar los espacios urbanizados para la construcción de la misma es, sin duda, un mecanismo efectivo para la consecución del desarrollo social del estado.

Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante las directrices anteriores decidió difundir e impulsar, a través de un fideicomiso público, la urbanización y/o edificación de viviendas, así como establecer un instrumento que garantice con la máxima transparencia y diligencia

los objetivos anteriores.

Que en el marco del acuerdo para el empleo e inversiones, respaldado recientemente por las representaciones más autorizadas de la sociedad civil, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), Sección Veracruz, advirtió que el impulso a la industria de la construcción de vivienda en el estado traerá consigo beneficios directos e indirectos a ese sector y contribuirá de manera importante a la creación de empleo a y la reactivación de diversas ramas vinculadas al mismo, materias ambas consideradas como objetivos prioritarios dentro del propio Acuerdo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto que establece las bases de creación del Fideicomiso
Público de Administración y Traslato de Dominio denominado
Fideicomiso para la Promoción y Construcción de Viviendas
para el Desarrollo Social (FIDESARROLLO)**

Artículo 1. El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto sentar las bases para la creación del Fideicomiso Público de Administración y Traslato de Dominio denominado Fideicomiso para la Promoción y Construcción de Viviendas para el Desarrollo Social.

Artículo 2. Dicho Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Artículo 3. Los objetivos fundamentales del Fideicomiso serán:

I. Que el fiduciario reciba y administre el patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de aplicarlo a los fines propios del mismo, de acuerdo a las instrucciones de su Comité Técnico.

II. Que el fiduciario, previas las instrucciones del Comité Técnico, en ejecución de los fines del fideicomiso, proceda a transmitir total o parcialmente la propiedad del inmueble, a favor de las personas físicas o morales que determine.

III. Preservar el patrimonio fideicomitido y constituir las reservas de recursos económicos provenientes de los ingresos, productos, intereses, donaciones y contraprestaciones que se obtengan, mismas que serán destinadas a las obras propuestas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

IV. Realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines del Fideicomiso, establecidos en el presente Decreto y en el contrato de Fideicomiso respectivo.

Artículo 4. Serán partes del fideicomiso:

I. Fideicomitente único: el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II. Fiduciario: la institución fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

III. Fideicomisario en primer lugar: el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

IV. Fideicomisario en segundo lugar: las personas físicas o morales que el Comité Técnico les otorgue ese carácter.

Artículo 5. El Patrimonio del fideicomiso estará constituido de la siguiente manera:

I. Por la aportación consistente en el predio del ejido El Sumidero del municipio de Xalapa, Veracruz, con superficie de 44-56-62.47 (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y seis áreas sesenta y dos punto cuarenta y siete centiáreas).

II. Por las futuras aportaciones que realice el Gobierno del Estado.

III. Por las aportaciones, en efectivo y a título gratuito, de las personas físicas o morales de derecho público o privado, con el objeto de destinar esas cantidades a los fines del presente fideicomiso.

IV. Por los rendimientos o productos financieros generados por la inversión y la reinversión de las cantidades que conformen el patrimonio del fideicomiso.

V. Por los bienes adquiridos por el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico.

VI. Por los demás recursos que legalmente se allegue al fideicomiso.

Artículo 6. Para el cumplimiento y ejecución de los fines del fideicomiso, el inventario que conforma el patrimonio fideicomitido sólo podrá utilizarse de

acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, en el contrato de fideicomiso, las reglas de operación y las instrucciones del Comité Técnico.

Artículo 7. Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente:

- I. Formalizar el fideicomiso con la Institución Fiduciaria, y
- II. Las demás que señale la normativa aplicable.

Artículo 8. Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del fideicomiso y con las facultades que se describen posteriormente, se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Secretario de Finanzas y Planeación

Secretario Técnico: La persona que designe el Comité Técnico, quien tendrá voz, pero no voto.

Vocales: Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

Un representante de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

Un representante de la Secretaría de Protección Civil.

Un representante de la Secretaría de Turismo.

Un representante del Instituto Veracruzano de Desarrollo urbano Regional y vivienda.

Comisario público: Un representante de la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz, pero no voto.

Por cada uno de los miembros, salvo el Secretario Técnico y el Comisario Público, se nombrará un suplente, quien tendrá voz y voto en ausencia del titular.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9. El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos serán inobjectables, debiéndose cumplir con el tiempo y forma, siempre y cuando sean en cumplimiento de los fines del fideicomiso.

Artículo 10. El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en los lineamientos para el funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11. Serán atribuciones del Comité Técnico:

- I. Establecer en congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el fideicomiso para su funcionamiento administrativo y operativo;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del fideicomiso, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros;
- IV. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios o contratos que el Fideicomiso Público deba formalizar con terceros, para operar el fideicomiso, en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- V. Autorizar la creación de Subcomités Operativos;
- VI. Atender, a través del Secretario Técnico las observaciones y requerimientos de los entes fiscalizadores;
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico;
- VIII. Autorizar la dictaminación de los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, a través de despacho externo autorizado por la Contraloría General, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio siguiente;
- IX. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso;
- X. Dar al Fiduciario, por escrito, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, en los términos del presente contrato;
- XI. Autorizar al Fiduciario, para que en ejecución de los fines del fideicomiso, proceda a transmitir total o parcialmente la propiedad del inmueble a favor de las personas físicas o morales que este determine;
- XII. Promover el incremento de los recursos patrimoniales del fideicomiso;
- XIII. Determinar y autorizar, en su caso, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso;

XIV. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos líquidos del fideicomiso;

XV. Aprobar la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes;

XVI. Definir los criterios y adoptar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones en defensa del patrimonio fideicomitado, haciéndolos del conocimiento de la Fiduciaria;

XVII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como instruir a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;

XVIII. Las demás derivadas de la Ley, del Contrato de Fideicomiso, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 12. Serán facultades del Secretario Técnico:

I. Convocar a las reuniones del Comité Técnico, a solicitud de cualquiera de sus miembros;

II. Validar la información financiera mensual que emita el Fiduciario para su aprobación por el Comité Técnico;

III. Recabar firmas y distribuir las actas y acuerdos, haciéndolos llegar a los integrantes del Comité Técnico;

IV. Hacer constar en el acta correspondiente la inasistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a las sesiones;

V. Instruir al Fiduciario sobre los acuerdos tomados por el Comité Técnico, para su cumplimiento;

VI. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la coordinadora del sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los Secretarios de Despacho, la Cuenta Pública y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos de los gobiernos federal y estatal;

VII. Presentar en las sesiones ordinarias del Comité Técnico un informe de las actividades del fideicomiso, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y la información financiera correspondiente. En el informe y documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el fideicomiso con los objetivos alcanzados;

VIII. Establecer mecanismos de evaluación de eficiencia y eficacia con que se desempeñe el fideicomiso y presentar al Comité Técnico, por lo menos dos veces al año, una evaluación de gestión detallada, así como, en la primera sesión ordinaria de cada año, el informe de autoevaluación;

IX. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;

X. Presentar al Comité Técnico, para su análisis y aprobación, en su caso, los contratos de prestación de servicios que requiera el fideicomiso; y

XI. Las demás que se indiquen en otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Para la administración del patrimonio fideicomitado, la institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y las que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 14. El Fideicomitente Único estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato del fideicomiso que se suscriba con el fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 15. La vigencia del fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose al fideicomitente la facultad de revocarlo. Cumplidos los fines del fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro al Fideicomitente Único de los recursos líquidos, bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitado.

Artículo 16. La formalización del contrato de fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a ésta, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a la estructura administrativa existente.

Artículo 17. La Secretaría de Finanzas y Planeación realizará las funciones que establece el artículo 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y será responsable de apoyar al fideicomiso en la solventación de las observaciones que determinen los órganos internos de control y los entes fiscalizadores.

Artículo 18. La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se instruye a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Planeación y del Instituto Veracruzano de Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda, para que en ejercicio de sus respectivas facultades, y en un término no mayor a 30 días naturales, suscriban los documentos necesarios para formalizar el Contrato Constitutivo del Fideicomiso con la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones, sujetándose a las disposiciones de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 25 días del mes de abril de dos mil ocho. Fidel Herrera Beltrán.—Rúbrica.